



ACTA NUMERO CUARENTA Y SIETE.- En la Sala de Reuniones ubicada en el Edificio Municipal de Nuevo Lourdes, del Distrito de Colon, Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día diecisiete de Diciembre del año dos mil veinticinco, se instala la presente **SESIÓN ORDINARIA**, la cual fue convocada, y una vez verificada la asistencia de los miembros del Concejo Municipal, la cual es presidida por la señora **ANA JANET GONZÁLEZ SERMEÑO**, en su calidad de Alcaldesa Municipal, juntamente con la presencia de la Síndica Municipal señora **MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES**, y los Regidores/as Propietarios/as y Suplentes respectivamente en su orden señores(as): **JORGE ALBERTO QUTEÑO GRANADOS, MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO, NOE SAMUEL RIVERA LEIVA, ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO, MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO, MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE, XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA Y NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON**, también se cuenta con la presencia del Secretario Municipal [REDACTED]. Y comprobado que ha sido el quórum, de conformidad al Artículo 41 del Código Municipal, la señora Alcaldesa Municipal **DECLARA ABIERTA** la presente sesión; Asimismo se le da lectura a la **AGENDA** a desarrollarse, siendo la siguiente: **1.- Comprobación de Quórum, 2.- Apertura de Reunión, 3.- Lectura y Aprobación de los Puntos de Agenda, 4.- Informe del Asesor Legal Externo relacionado a hechos de Vandalismo en el Distrito de Jayaque, 5.- Ratificar Nombramiento de Empleado/a Municipal, 6.- Proceso de Concurso de Abierto realizado para optar a la Plaza de Notificador de Cobros, dentro de la Municipalidad, 7.- Informe de Comisión relacionada a Dación en Pago de la Sociedad PUBLIMOVIL S.A. de C.V., 8.- Resolución de Apertura a Prueba de Procedimiento Administrativo Sancionatorio relacionado a Establecimiento de Bebidas Alcohólicas propiedad del señor: [REDACTED], 9.- Puntos Varios, 10.- Cierre.-** La cual aprueban en todas y cada una de sus partes, sin ninguna modificación.- Posteriormente se procede al **DESARROLLO DE LA REUNION**, donde se ***discutió y se analizó la agenda aprobada y se emitieron los siguientes Puntos y Acuerdos:***

ACUERDO NÚMERO UNO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de



acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-

- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que el *Licenciado* [REDACTED], en su calidad de **ASESOR LEGAL EXTERNO** presenta informe sobre hechos de Vandalismo sucedidos en el distrito de Jayaque, por lo que expone lo siguiente:

Que según videos que ha tenido a la vista, en la noche del Viernes al Sábado 13 de Diciembre de 2025, fueron dañadas las vallas publicitarias, del Distrito de Jayaque; e invitando personas a través de redes sociales (*Tik Tok*), a realizar actos delictivos en contra de la Institución Municipal.

El vandalismo se refiere al acto de dañar o destruir intencionalmente propiedad, ya sea pública o privada. Son acciones deliberadas que buscan dañar, desfigurar o destruir bienes, con el fin de causar daño o simplemente por una actitud de destrucción sin sentido.

Este tipo de conducta puede manifestarse en diferentes formas, afectando desde edificios y monumentos hasta vehículos y mobiliario urbano. Además, estos actos vandálicos, pueden variar en intensidad, desde pequeños grafitis hasta daños severos en infraestructuras o bienes culturales. En términos generales, el



vandalismo significado está asociado a comportamientos destructivos que, muchas veces, nacen de distintas motivaciones sociales, culturales o personales.

Vandalismo ejemplos en diferentes contextos

Existen muchos ejemplos de vandalismo que ilustran como los actos vandálicos pueden variar dependiendo del contexto y la intensidad del daño. A continuación, algunos de los más conocidos:

1. GRAFITI Y PINTADAS ILEGALES: Uno de los ejemplos de vandalismo más frecuente en las ciudades, donde se dañan muros, monumentos o mobiliario público con pintadas no autorizadas.

2. DAÑOS EN MOBILIARIO URBANO: Roturas o pintadas en bancos, farolas, papeleras o señales de tránsito, afectando la funcionalidad y estética del espacio público.

3. VANDALISMO EN VEHÍCULOS: Roturas de cristales, pintadas o golpes intencionales en coches y otros medios de transporte.

4. DAÑOS EN BIENES CULTURALES Y MONUMENTOS: El daño a esculturas, iglesias o museos, especialmente en casos de que es el vandalismo y cuáles son sus causas en bienes patrimoniales, que suele tener un impacto cultural y turístico importante.

5. INCIDENTES EN EVENTOS MULTITUDINARIOS: Disturbios y daños ocasionados en concentraciones públicas, conciertos o manifestaciones, donde algunas personas cometen actos de vandalismo para provocar caos.

Estos muestran como el ejemplo del vandalismo puede variar desde acciones menores hasta daños graves que afectan a toda una comunidad.

El vandalismo no solo es considerado una conducta negativa, sino que también tiene importantes implicaciones legales. En la Legislación, como en el Código Penal los actos vandálicos no están regulados como tal, pero existe delitos de daños y agrupaciones ilícitas sancionadas penalmente y pueden acarrear sanciones que varían en función de la gravedad del daño.

Las sanciones por vandalismo pueden incluir multas económicas y, en casos más graves, penas de prisión que pueden alcanzar varios años, agrupaciones ilícitas Artículo 345 Código Penal y Daños Artículo 221 Código Penal. La ley también contempla agravantes en situaciones donde los daños afectan bienes de interés cultural, instalaciones públicas o en eventos multitudinarios.

Por lo que recomienda poner la denuncia respectiva en **LA FISCALIA GENERAL DE LA REPUBLICA.-**

VIII. Que esta Autoridad Municipal tomando como parámetro el informe relacionado anteriormente y la recomendación emitida al efecto, considera necesario girar instrucciones al Asesor Legal Externo o quien haga sus veces para que conforme a los requisitos de Ley interponga en nombre del Municipio y de este



Concejo, la denuncia respectiva ante la Fiscalía General de República, por los hechos sucedidos en el distrito de Jayaque, Municipio de La Libertad Oeste.-

IX. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO: De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 1, 2, 3, 4, 29, 30 Numerales 4 y 14, 31 Numeral 2, 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:**

- I) INSTRUYASE** al **ASESOR LEGAL EXTERNO DEL CONCEJO MUNICIPAL O QUIEN HAGA SUS VECES** para que interponga en nombre del Municipio y de este Concejo Municipal la **DENUNCIA** respectiva ante la **FISCALÍA GENERAL DE LA REPUBLICA**, por los hechos sucedidos en la noche del Viernes al Sábado 13 de Diciembre del presente año, donde fueron dañadas las vallas publicitarias, del Distrito de Jayaque, Municipio de La Libertad Oeste; e invitando personas a través de redes sociales (*Tik Tok*), a realizar actos delictivos en contra de la Institución Municipal.
- II)** En consecuencia, **AUTORIZASE** a la Alcaldesa Municipal **ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO**, pueda otorgar ante Notario de la Republica Poder Especial para que el Asesor Legal Externo o quien haga sus veces pueda actuar de forma amplia y sin limitación alguna ante la Fiscalía General de la República, en relación a la instrucción recibida por esta Máxima Autoridad del Municipio.-

*******CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.*******

ACUERDO NÚMERO DOS.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-



- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII.** Que es de vital importancia contar con el recurso humano para que la Municipalidad opere de forma eficiente y eficaz, durante la presente administración y principalmente para el año dos mil veinticinco.-
- VIII.** Que dentro de la Municipalidad existen empleados/as municipales que por su cargo y nombramiento son de carácter permanente, gozando de todos los beneficios que establece la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.-
- IX.** Que el Artículo 1 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal establece que: El objeto de la presente Ley es desarrollar los principios constitucionales relativos a la carrera administrativa municipal y garantizar la eficiencia del Régimen Administrativo Municipal mediante el ofrecimiento de igualdad de oportunidades para el ingreso al servicio público municipal, la capacitación permanente, la estabilidad en



el cargo y la posibilidad de ascensos y traslados. Para lograr estos objetivos, el ingreso, la permanencia y el ascenso en los empleos de la carrera administrativa municipal se hará exclusivamente con base en el mérito y aptitud; con exclusión de toda discriminación que se base en motivos de carácter político, racial, social, sexual, religioso o de cualquiera otra índole. Cada Municipalidad deberá regirse conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.-

- X.** Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, son funcionarios o empleados de carrera, los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los Artículos 6, 7, 8 y 9 de esta Ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo.-
- XI.** Que mediante Acuerdo número **CUATRO**, de Acta número **TREINTA Y OCHO**, de fecha catorce de Octubre del presente año, se acordó por esta Autoridad Municipal. **NOMBRAR** al empleado [REDACTED] como **ENCARGADO/A DE LA SECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE MORA**, quien desempeñara dicho cargo, en un periodo de prueba de dos meses, a partir del quince de Octubre al quince de Diciembre del presente año, devengando un **SALARIO** mensual de **SETECIENTOS CINCUENTA DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$750.00)**, con las prestaciones de Ley. Dicha erogación se efectuará de **FONDO MUNICIPAL**, bajo la cifra presupuestaria **51101**.-
- XII.** Que en consecuencia es necesario ratificar el nombramiento del empleado municipal por haber cumplido satisfactoriamente el período de los dos meses de prueba y habiéndose realizado evaluación de desempeño por parte de su jefe inmediato, obteniendo resultados favorables, el cual finalizó el quince de Diciembre del corriente año, tal como establece el Artículo 36 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal.-
- XIII.** Que cada uno de los miembros de este Concejo toman a bien ratificar al empleado municipal que desempeña el cargo de **ENCARGADO/A DE LA SECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE MORA**, a partir del dieciséis de Diciembre del presente año, por la excelente evaluación obtenida en el desempeño de sus labores, demostrando idoneidad, competencia, responsabilidad, eficiencia, puntualidad y efectividad durante el periodo de prueba para el cual fue nombrado.-
- XIV.** **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:** De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 Numeral 4 de la Constitución de la República, en relación con el Artículo 3 Numeral 4, Artículos 29 y 30 Numerales 2, 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 todos del Código Municipal, y Artículos 1, 5, 6, 7, 11, 35, 59, 60 y 61 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:**



- I) **RATIFIQUESE** a partir del dieciséis de Diciembre del presente año, el nombramiento y salario del empleado municipal que desempeña el cargo de **NIVEL TÉCNICO** dentro del **MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE**, departamento de La Libertad, el cual se detalla a continuación:

NOMBRE DEL EMPLEADO	CARGO	SALARIO.
	ENCARGADO/A DE LA SECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE MORA	\$ 750.00

El cual tiene como misión: Implementar estrategias efectivas para una constante recaudación de tributos en conceptos de impuestos y tasa municipales.

- II) **LAS FUNCIONES** que desempeñará el **ENCARGADO/A DE LA SECCIÓN DE RECUPERACIÓN DE MORA**, ratificado al efecto, son las siguientes: **a)** Manejo del sistema SAAC, **b)** Incrementar la recaudación a través de la gestión de cobros para garantizar los recursos financieros que permitan el desarrollo de proyectos, **c)** Realizar de forma permanente la gestión administrativa de las cuentas en mora, **d)** Realizar la gestión de cobro a los contribuyentes en mora a través de llamadas, notificaciones, avisos, estados de cuenta de su estado actual con la municipalidad, **e)** Elaborar financiamientos de oficio para cobro por medio de la factura eléctrica DELSUR y a otros contribuyentes que lo solicitan en oficina, **f)** Actualización de cuentas, **g)** Atención personalizada al contribuyente a través de ventanilla, vía teléfono y correo electrónico, realizando con calidad y transparencia el trámite solicitado, **h)** Entrega de reportes solicitados por jefe inmediato, **i)** Elaborar propuestas de cuentas en momentos de prescripción.
- III) **AUTORIZASE** al/a **TESORERO/A MUNICIPAL**, o quien haga sus veces, para que erogue el salario del empleado ratificado y establecido dentro del presupuesto municipal aprobado por este Concejo Municipal, con las prestaciones de Ley. Dicha erogación se efectuará de **FONDOS PROPIOS**; bajo la cifra presupuestaria **51101**.
- IV) **INSTRUYASE** al/a **GERENTE ADMINISTRATIVA** para que en coordinación con la **JEFE/A DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO**, o quien haga sus veces, realice la notificación respectiva al empleado ratificado y se actualice su inscripción en los Registros Nacional y Municipal de la Carrera Administrativa Municipal correspondientes. -----



CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.

ACUERDO NÚMERO TRES.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es



necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-

- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que es de vital importancia contar con el recurso humano para que la Municipalidad opere de forma eficiente y eficaz, durante la presente administración.-
- VIII. Que el Artículo 1 de la Ley de Carrera Administrativa Municipal establece que: El objeto de la presente Ley es desarrollar los principios constitucionales relativos a la carrera administrativa municipal y garantizar la eficiencia del Régimen Administrativo Municipal mediante el ofrecimiento de igualdad de oportunidades para el ingreso al servicio público municipal, la capacitación permanente, la estabilidad en el cargo y la posibilidad de ascensos y traslados. Para lograr estos objetivos, el ingreso, la permanencia y el ascenso en los empleos de la carrera administrativa municipal se hará exclusivamente con base en el mérito y aptitud; con exclusión de toda discriminación que se base en motivos de carácter político, racial, social, sexual, religioso o de cualquiera otra índole. Cada Municipalidad deberá regirse conforme a las disposiciones establecidas en la presente Ley.-
- IX. Que de conformidad al Artículo 11 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, son funcionarios o empleados de carrera, los nombrados para desempeñar cargos o empleos permanentes comprendidos en los Artículos 6, 7, 8 y 9 de esta Ley, sin importar la forma en que hubieren ingresado al cargo o empleo.-
- X. Que los concursos abiertos se realizarán en los casos de acceso a una plaza nueva o en los casos en que a la convocatoria hecha de conformidad al inciso anterior, no se presentaren candidatos en el término estipulado en la misma o cuando realizado el proceso de selección los aspirantes no hubieren obtenido la calificación requerida o la autoridad encargada de nombrar objetare la propuesta en los términos del Art. 31. En los concursos, únicamente se admitirá a los solicitantes que reúnan los requisitos contemplados en los Nos. 1, 2, 4 y 5 del Art. 12.-
- XI. Que el Artículo 28 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, establece que: ***“En los casos de acceso a una plaza nueva o al ocurrir una vacante que no pueda llenarse por concurso de ascenso, el respectivo Concejo o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa convocará a quienes tuvieren interés por medio de aviso al público colocado en la cartelera oficial de la Municipalidad o Municipalidades en caso de actuación asociada. La esquila será fijada por el término de quince días anteriores a la fecha del concurso.*”**

En caso la vacante fuere en los niveles de dirección o técnico, será obligatorio además convocar por medio de aviso en un periódico de mayor circulación, hecho por lo menos con ocho días de



anterioridad a la fecha del concurso, pudiendo además, emplear otros mecanismos y medios de convocatoria.

El aviso contendrá el número de plazas disponibles, las funciones propias del cargo o empleo, los requisitos y méritos necesarios para ocuparlas y la fecha en que se cerrará la inscripción y se verificarán la o las pruebas de idoneidad.”.-

- XII.** Que actualmente está vacante la plaza de **NOTIFICADOR DE COBROS**, en esta Municipalidad, la cual tiene como misión: Garantizar que las resoluciones, citaciones, avisos y demás comunicaciones oficiales emitidas por la municipalidad lleguen de manera formal y oportuna a las personas o instituciones correspondientes.-
- XIII.** Que por tal razón se realizó **CONCURSO ABIERTO** previamente convocado por la Alcaldesa Municipal, tal como establece el Artículo 24 de la LCAM, el cual dice: “*El acceso a la carrera administrativa municipal y los ascensos a cargos de superior nivel comprendidos dentro de la misma o los ascensos de categoría dentro de un mismo cargo o empleo, se hará por concurso previamente convocado por el Concejo Municipal o el Alcalde, o la Máxima Autoridad Administrativa, según corresponda. En los concursos se deben garantizar los principios de igualdad, mérito y capacidad, así como el de publicidad.*”.-
- XIV.** Que del proceso anteriormente relacionado se recibieron en el periodo del 19 de Noviembre al 09 de Diciembre del presente año, en el departamento de **TALENTO HUMANO**, los currículums de los/as señores/as siguientes: [REDACTED] (Externo), [REDACTED] (Bajo contrato), y [REDACTED] (Externo), los cuales se procedieron a revisar y analizar por parte de la Comisión Municipal de la Carrera Administrativa, con el objeto de conocer de cada uno, sus habilidades, destrezas y aptitudes para apreciar la capacidad, idoneidad y potencialidad de los aspirantes a la plaza en referencia.-
- XV.** Que teniendo a la vista **ACTA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE LA CARRERA ADMINISTRATIVA**, de fecha quince de Diciembre del presente año, donde dan a conocer que habiendo recibido del departamento de Talento Humano la documentación respectiva, previa convocatoria de Ley, esta comisión procedió a verificar los tres currículums y exámenes de conocimiento de los que están concursando a la plaza de **NOTIFICADOR DE COBROS**, siendo el señor [REDACTED] (Bajo contrato), quien ha obtenido la mejor calificación general, destacando por cumplir con los requisitos para la plaza, así como demostrar los conocimientos y competencias necesarios para desempeñar el cargo, por tanto esta comisión considera que dicho profesional cumple con la formación básica, de conocimientos específicos y competencias conductuales establecidos en el perfil para optar a la plaza. No se realizan pruebas de idoneidad por ser evidente sus capacidades y destrezas para optar al referido nivel funcional. Esta comisión acuerda por unanimidad proponer ante Concejo al profesional [REDACTED], para que asuma la plaza de **NOTIFICADOR DE COBROS**.-



XVI. Que los miembros de este Concejo Municipal toman a bien la recomendación emitida por la comisión municipal, aunado que consideran que es la persona idónea que cumple con los requisitos y perfil para desempeñarse en dicho cargo, además cuenta con la experiencia y conocimientos requeridos, por tener las credenciales respectivas.-

XVII. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 203 y 204 Numeral 4 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 3 Numeral 4, Artículos 29 y 30 Números 2, 4 y 14, Artículos 34, 35, 43 y 91 del Código Municipal, y Artículos 5, 11, 12, 23, 24, 25, 26, 28, 29, 31, y 35 de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal, por unanimidad se **ACUERDA:**

I) NOMBRESE al profesional [REDACTED] como **NOTIFICADOR DE COBROS**, quien desempeñará dicho cargo, en un periodo de prueba de tres meses, a partir del uno de Enero al treinta y uno de Marzo del año dos mil veintiséis, devengando un **SALARIO** mensual de **CUATROCIENTOS SESENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$465.00)**, con las prestaciones de Ley. Dicha erogación se efectuará de **FONDO MUNICIPAL**, bajo la cifra presupuestaria **51101.-**

II) LAS FUNCIONES que desempeñará el **NOTIFICADOR DE COBROS**, nombrado al efecto, **son las siguientes:** **1)** Recibir las notas o avisos de cobro de parte del técnico, **2)** Ordenar por dirección y número de casa las notas o avisos de cobro que van en duplicado, **3)** Hacer entrega de las notas o avisos de cobro en cada residencia la cual tiene que ser firmada y si no se encuentra se introduce debajo de la puerta se deposita en buzón, **4)** Para empresas se hace la entrega de notificación en recepción la cual es recibida por la persona encargada la cual es firmada y sellada de recibido, **5)** Por la tarde se entrega a técnico encargado las copias de notificaciones, cobros o avisos que fueron entregados en la jornada laboral, y **6)** Hacer reporte diario de actividades realizadas que se entrega a supervisor.

III) INSTRUYASE a la **GERENTE ADMINISTRATIVA** para que en coordinación con el(a) **JEFE(A) DEL DEPARTAMENTO DE TALENTO HUMANO** realicen la notificación al/a referido/a profesional, tal como se ha acordado por esta autoridad municipal. -----

***** **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.** *****

ACUERDO NÚMERO CUATRO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.



CONSIDERANDO:

- I. Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II. Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III. Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV. Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V. Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI. Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII. Que en cumplimiento a Acuerdo número **DOCE**, de Acta número **TREINTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de Septiembre del presente año, mediante el cual este Concejo Municipal conformó la



COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LA DACIÓN EN PAGO O PAGO EN ESPECIE propuesta por la Sociedad **PUBLIMOVIL, S.A. de C.V.**, es por ello que

la comisión en mención analizó y discutió la solicitud de fecha veintidós de Mayo del presente año, suscrito por [REDACTED], quien actúa en calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial Administrativa y en Representación de la Sociedad en mención.-

- VIII.** Que como resultado del análisis correspondiente se detectó un error en cuanto a la cantidad de motocicletas ofrecidas y aceptadas por este Honorable Concejo, así como también se detectó error entre el monto establecido por la Sociedad en la solicitud y el monto reflejado en el sistema de cuentas corrientes que para tal efecto lleva la Municipalidad; en consecuencia se acordó prevenir al Apoderado de la Sociedad con el objetivo que presentara nuevamente la solicitud con las observaciones subsanadas; de igual forma de conformidad al Artículo 4 de la Ordenanza Reguladora del Pago de Tasas e Impuestos Municipales en Especie o Servicios a Favor del Municipio de Colón, hoy distrito; se acordó requerirle la documentación legal que indica el Artículo antes citado.-
- IX.** Que la comisión especial nombrada al efecto recomienda a esta autoridad municipal **REVOCAR DE OFICIO** el Acuerdo número **SIETE**, Acta municipal número **VEINTE**, del treinta de Mayo de dos mil veinticinco; y como consecuencia de tal revocación también **REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO** el **ROMANO VIII)** del Acuerdo número **DOCE**, Acta municipal número **TREINTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de Septiembre del año dos mil veinticinco, ratificando lo demás acordado en el mencionado acuerdo, todo ello de conformidad al Artículo 121 de la Ley de Procedimientos Administrativos.-
- X.** Que los miembros que conforman esta autoridad competente analizan y discuten el informe recomendativo emitido por la comisión municipal, y evaluando que el mismo tiene los fundamentos y los razonamientos legales respectivos y que tales revocaciones no son contrarios al principio de igualdad o al interés público.-
- XI.** **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:**
De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 1, 2, 3, 4, 29, 30 Numerales 4 y 14, 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, y Artículo 121 de la Ley de Procedimientos Administrativos, por unanimidad se **ACUERDA:**
- I) REVOQUESE DE OFICIO** el Acuerdo número **SIETE**, Acta número **VEINTE**, del treinta de Mayo de dos mil veinticinco. En consecuencia, también **REVOCAQUESE Y DEJESE SIN EFECTO** el **ROMANO VIII)** del Acuerdo número **DOCE**, Acta número **TREINTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de Septiembre del año dos mil veinticinco, por ser actos desfavorables a esta



Administración. Por tal razón **RATIFIQUESE** en todas y cada una de sus partes lo demás acordado en el mencionado acuerdo.

II) INSTRUYASE a la **COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LA DACIÓN EN PAGO O PAGO EN ESPECIE**, le den estricto cumplimiento a lo aprobado por esta Máxima Autoridad. -----

***** **CERTIFÍQUESE Y NOTIFIQUESE.** *****

REF. N°. [REDACTED]
RESOLUCIÓN DE APERTURA A PRUEBA
PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO
CONTRA [REDACTED]

ACUERDO NUMERO CINCO.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la



Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-

- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-
- VI.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-

VII. RELACION DE LOS HECHOS.

La Directiva de la [REDACTED], municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad; en representación de las comunidades señores: [REDACTED], Presidente, [REDACTED], Vicepresidente, [REDACTED], Síndico y [REDACTED], Pro Secretaria; presentaron escrito dirigido a la Alcaldesa y su Concejo Municipal mediante el cual expusieron lo siguiente: Cito textual, “[...] es que nosotros y toda la comunidad de [REDACTED] tenemos la necesidad urgente de EL CIERRE TOTAL y la NO permanencia de las personas que llegan a consumir alcohol en los dos establecimientos que están ubicados en medio de nuestra colonia. Cabe mencionar que son calles transitadas por muchos peatones, ancianos, mujeres, menores de edad que se dirigen a las escuelas, niños con sus padres que se dirigen al kínder Nacional. Y las personas con problemas de alcoholismo están en esas calles, haciendo cosas obscenas, e incluso muchos vecinos se han quejado porque han visto violaciones (acoso sexual) en plena villa pública enfrente de muchos menores de edad. Además, hemos sido víctimas de asalto de esas mismas personas que llegan a consumir alcohol ya que son desconocidas para la comunidad.” [...] **(Folios 1 al 25)**.-

VIII. ANTECEDENTE.



Que a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de Noviembre del presente año, el notificador de la municipalidad señor [REDACTED], notifico la resolución tomada mediante Acuerdo Municipal número *TRES*, del Acta número *CUARENTA Y DOS*, celebrada por el Concejo Municipal el día catorce de Noviembre del presente año; dicha notificación con la copia íntegra de la resolución, recibida por la señora [REDACTED], quien firmó y se identificó con Documento Único de Identidad Número: [REDACTED] (*Fs. 145 a 150*)

La antes citada resolución entre otros fundamentos de derecho, no menos importantes resolvió [...] **“OTÓRGUESELE un plazo de TRES DÍAS HÁBILES contados a partir del día siguiente de haber recibido el presente auto de resolución al señor: [REDACTED], para que ejerza su derecho de audiencia y defensa; de conformidad al Artículo 131 del Código Municipal en relación al Artículo 140 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y Artículo 119 de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas aplicable al distrito de Colón” (...)** .

En consecuencia, de los antes relacionado, habiendo trascurrido más del tiempo establecido que se le otorgó al señor [REDACTED], para que ejerciera su derecho de audiencia y defensa ante el Honorable Concejo Municipal; sin haber comparecido, de conformidad al Artículo 131 inciso 2 del Código Municipal en relación con el Artículo 19 Literal c) de la ORCBAC y Artículo 153 de la Ley de Procedimientos Administrativos, **SE CONTINÚA CON EL PROCEDIMIENTO DE LEY PARA LA APERTURA A PRUEBA.**

IX. FUNDAMENTOS DE DERECHO POR LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

DERECHO DE AUDIENCIA, DEFENSA Y PRESENTACIÓN DE PRUEBA DEL DENUNCIADO.

Pues bien, ese orden de ideas el Artículo 131 inc. 2º del Código Municipal expresa en su texto literal:

(...)“De la prueba obtenida notificará y citará en legal forma al infractor, para que comparezca a la oficina dentro del término de tres días hábiles siguientes a la notificación a manifestar su defensa. Compareciendo o en su rebeldía, **abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles**, dentro de los cuales deberá producirse las pruebas ofrecidas y confirmar las mencionadas en el informe o denuncia.
(..)

En referencia a ello, es esencial hacer un análisis jurídico de la disposición supra señalada, veamos, la naturaleza jurídica de la disposición ante precitada regula una fase esencial del procedimiento administrativo sancionador municipal, concretamente la etapa de audiencia, defensa y producción de prueba, una vez que la autoridad municipal cuenta con elementos probatorios iniciales que sustentan una



posible infracción. Se trata de una norma procedimental de carácter garantista, orientada a asegurar el respeto de los derechos fundamentales del presunto infractor.

Otro punto de análisis de la mencionada disposición es, la **“COMPARECENCIA O REBELDÍA”**. La norma establece que el procedimiento no se paraliza por la incomparecencia del infractor, al disponer que: **“COMPARECIENDO O EN SU REBELDÍA...”** Esto responde a los principios de: ***Impulso de oficio del procedimiento administrativo y eficacia y continuidad de la función administrativa***. No obstante, la rebeldía: ***No implica aceptación de los hechos imputados, no exime a la administración de probar la infracción***, conforme al principio de presunción de inocencia en materia sancionadora.

De modo que, la apertura a prueba y el plazo probatorio por OCHO DÍAS HÁBILES cumple una función central:

Permite la producción ***efectiva de las pruebas ofrecidas*** por las partes, exige a la autoridad: Valorar y ***confirmar las pruebas mencionadas en el informe o denuncia*** y contrastar dichas pruebas con las que aporte el infractor.

Dicho plazo materializa los principios de: Contradicción, igualdad de armas y verdad material.

Este inciso se armoniza y se relaciona con el debido proceso constitucional de conformidad al Artículo 11 de la Constitución de la República (***derecho de audiencia y defensa***), que establece principios del ***derecho administrativo sancionador***, aplicables supletoriamente como lo son: ***Legalidad, tipicidad, presunción de inocencia y proporcionalidad***.

En consecuencia, el inciso segundo del Artículo 131 del Código Municipal ***constituye una garantía esencial del debido proceso administrativo sancionador***, al regular de forma expresa la notificación, el ejercicio del ***derecho de defensa, la apertura a prueba y la producción probatoria***.

En relación a ello la ***Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las quince horas diez minutos del veintiuno de mayo de dos mil veintiuno, en sentencia con número de Referencia 3-2015, refirió:***

El Artículo 11 de la Constitución señala, en esencia, que la privación de derechos necesariamente debe ser precedida de un proceso seguido conforme a la ley. Este derecho de audiencia, se traduce en la exigencia Constitucional de que toda limitación a las posibilidades de ejercer un derecho sea precedida de un procedimiento que para el caso concreto el ordenamiento jurídico prevé, el cual deberá hacerse del conocimiento de todos los intervinientes y darles a estos la posibilidad real de exponer sus razonamientos y de defender sus derechos de manera plena y amplia, y además, en el mismo deberán



cumplirse todas aquellas formalidades esenciales que tiendan a asegurar la efectividad del derecho de audiencia. A diferencia del derecho de audiencia, el derecho de defensa (Artículo 12 de la Constitución), tiene un arraigo más limitado en la medida que únicamente se manifiesta ante la configuración de una contienda donde exista la necesidad de argüir elementos tendientes al desvanecimiento de los alegatos incoados por la contraparte.

El ejercicio del derecho de defensa implica las posibilidades de participar en el procedimiento administrativo informado por el principio de contradicción, en que el administrado pueda ser oído y utilizar las pruebas pertinentes en su defensa, de modo que no se le impida aproximar a la Administración Pública el material probatorio que considere pertinente para su defensa.

Esta actividad procedimental debe garantizar el regular desenvolvimiento del administrado, de modo que no se genere indefensión en ninguna de sus fases procedimentales.

De ahí que el derecho de defensa en el ámbito de la protección no jurisdiccional da por sentada y existente la efectividad real del derecho de audiencia, de tal manera que entre ambos derechos existe una relación instrumental: La audiencia sirve de medio para el primero. Esta apreciación ha sido desarrollada por la **Sala de lo Constitucional en el proceso de amparo de referencia 157-2002** donde se emitió la sentencia definitiva del veintidós de Abril de dos mil cuatro, que se encuadra en la siguiente máxima jurídica: «(...) **Si existe audiencia, puede haber defensa;** de modo inverso es impensable el ejercicio de este (...) convirtiéndose el derecho de audiencia y el de defensa en derechos de contenido procesal que no pueden ser alterados por el legislador, así como tampoco pueden disponerse a voluntad de los sujetos procesales, pues sus elementos esenciales deben respetarse forzosamente por su naturaleza Constitucional (...)» (**Sentencia de Inconstitucionalidad pronunciada por la Sala de lo Constitucional en los procesos acumulados 23-2003/41-2003/50-2003/17-2005/21-2005, del dieciocho de diciembre de dos mil nueve**).

Visto y al tenor de los argumentos plateados, la administración municipal como garante de los principios y garantías establecidas en las leyes, reglamentos u ordenanzas en cuanto a la aplicabilidad del debido procedimiento administrativo sancionador y de conformidad en los Artículos 126 y 131 inciso 2º del Código Municipal y Artículo 19 Literal c) de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas aplicable al distrito de Colón; se concede el derecho de audiencia, defensa y apertura a prueba al presunto infractor; para que en el **PLAZO DE OCHO DÍAS** hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la presente resolución, **y haga uso de su defensa y presente la o las pruebas útiles y pertinentes** que considere hacer valer en el procedimiento.



X. **POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:**

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 11, 12, 14, 18, 203, 204 y 205 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 2, 4 Numeral 14, 6-A, 24, 29 y 30 Números 4 y 14, 31 Números 6, 7 y 13, 34, 35, 43, 126 y 131 todos del Código Municipal, Artículos 1, 2, 3, 139, 140, 150, 151 y 153 de la Ley de Procedimientos Administrativos, Artículo 29 de la Ley Reguladora de la Producción y Comercialización del Alcohol y de las Bebidas Alcohólicas, Artículos 14, 16, 17, 18, 19 y 21 de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas del Municipio ahora distrito de Colón, y Artículos 3, 5, 18 Literal a) y b), 19, 20 y 25 de la Ordenanza para la Convivencia, Seguridad Ciudadana y Contravenciones Administrativas del Municipio ahora distrito de Colón, por unanimidad se **ACUERDA:**

I) **TÉNGASE** por vencido el plazo otorgado mediante la resolución de Acuerdo Municipal número **TRES**, del Acta número **CUARENTA Y DOS**, celebrada por el Concejo Municipal el día catorce de Noviembre del presente año, notificado a las nueve horas con treinta y cinco minutos del día veintisiete de Noviembre del dos mil veinticinco; sin que el señor [REDACTED], compareciera ante el Concejo Municipal.

II) **OTÓRGUESE** un **PLAZO DE OCHO DÍAS HÁBILES** contados a partir del día siguiente de haber recibido la presente resolución al señor [REDACTED]; para que haga uso de su derecho de audiencia y defensa, presente prueba, útil, pertinente e idónea; de conformidad al Artículo 131 inc. 2º del Código Municipal, en relación al Artículo 19 Literal c) de la Ordenanza Reguladora de la Comercialización de Bebidas Alcohólicas aplicable al distrito de Colón y el Artículo 153 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

III) **AGRÉGUENSE** al expediente administrativo la presente resolución junto con la notificación realizada en legal forma al señor [REDACTED].

IV) **CONTINÚE** con el trámite de Ley correspondiente.-

INSTRUYASE al Jefe del Departamento Catastral. **NOTIFIQUE**, en su momento legal oportuno la presente resolución de la etapa de **APERTURA A PRUEBA DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO PRELIMINARMENTE**, al señor supra mencionado en su momento legal oportuno, en la dirección física que se encuentra relacionada en el expediente administrativo, de conformidad a los Artículos 98 y 99 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

*******CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.*******



Continuando con el desarrollo de la presente reunión, se da paso a los PUNTOS VARIOS y se emitió el Acuerdo siguiente:

ACUERDO NÚMERO SEIS.-

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I.** Que el Gobierno de los Municipios como lo establece el Artículo 202 de la Constitución de la República, desarrollado en el Código Municipal en su Artículo 24 y en el Artículo 12 del Código Electoral, estará ejercido por un Concejo, que tiene carácter deliberante y normativo, que se integrara con un Alcalde, un Sindico, dos o más regidores propietarios cuyo número será proporcional a la población y cuatro regidores suplentes, para sustituir preferentemente a los propietarios del mismo partido, en caso de ausencia.-
- II.** Que de conformidad a lo establecido en el Artículo 203 de la Constitución de la República, los Municipios gozan de autonomía en lo económico, lo técnico y lo administrativo, con personalidad jurídica y patrimonio propio creado principalmente para la administración y gobierno del municipio; asimismo, de acuerdo al Código Municipal, el municipio constituye la unidad política administrativa primaria dentro de la organización estatal establecida en un territorio determinado que le es propio, con personería jurídica, organizado bajo un ordenamiento jurídico que garantiza la participación popular en la formación y conducción de la sociedad local, con autonomía para darse su propio gobierno, el cual como parte instrumental del municipio está encargada de la rectoría y gerencia del bien común general, gozando para cumplir con dichas funciones, del poder, autoridad y autonomía suficiente.-
- III.** Que por Decreto Legislativo N-762, de fecha 13 de Junio del año 2023, Publicado en el Diario Oficial número 110, Tomo número 439, de fecha 14 del mismo mes y año, se emitió la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, el cual por medio del Artículo 1 se estipulo que el territorio de El Salvador para su administración, continuara dividido en los actuales catorce departamento, con cuarenta y cuatro municipios y doscientos sesenta y dos distritos municipales, que los municipios se integraran con uno o más distritos y los actuales municipios no desaparecerán y se convertirán en distritos.-
- IV.** Que de acuerdo a dicha reestructuración el Municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad, quedo integrado por cinco distritos municipales, los cuales son: Distrito de Colon, Distrito de Jayaque, Distrito de Sacacoyo, Distrito de Tepecoyo, y Distrito de Talnique.-
- V.** Que esta administración municipal fue electa para el periodo Constitucional correspondiente al uno de Mayo del año dos mil veinticuatro y finaliza el treinta de Abril del año dos mil veintisiete, por lo que es



necesario continuar y darle seguimiento a la administración, que es fundamental para la operatividad del Municipio de La Libertad Oeste.-

- VI.** Que conforme al Artículo 34 del Código Municipal, establece que: *“Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente”*.-
- VII.** Que en cumplimiento a Acuerdo número **DOCE**, de Acta número **TREINTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de Septiembre del presente año, mediante el cual este Concejo Municipal conformó la **COMISIÓN ESPECIAL PARA LA EVALUACIÓN, SEGUIMIENTO Y CUMPLIMIENTO DE LA DACIÓN EN PAGO O PAGO EN ESPECIE** propuesta por la Sociedad **PUBLIMOVIL, S.A. de C.V.**, es por ello que la comisión en mención analizó y discutió la solicitud de fecha veintidós de Mayo del presente año, suscrita por el [REDACTED], quien actúa en su calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial Administrativa y en Representación de la Sociedad en mención.-
- VIII.** Que como resultado del análisis correspondiente se detectó un error en cuanto a la cantidad de motocicletas ofrecidas y aceptadas por este Honorable Concejo, así como también se detectó error entre el monto establecido por la Sociedad en la solicitud y el monto reflejado en el sistema de cuentas corrientes que para tal efecto lleva la Municipalidad; en consecuencia se acordó prevenir al Apoderado de la Sociedad con el objetivo que presentara nuevamente la solicitud con las observaciones subsanadas; de igual forma de conformidad al Artículo 4 de la Ordenanza Reguladora del Pago de Tasas e Impuestos Municipales en Especie o Servicios a Favor del Municipio de Colón, hoy distrito; se acordó requerirle la documentación legal que indica el Artículo antes citado.-
- IX.** Que la comisión especial nombrada al efecto recomienda a esta autoridad municipal **REVOCAR DE OFICIO** el Acuerdo número **SIETE**, Acta municipal número **VEINTE**, del treinta de Mayo de dos mil veinticinco; y como consecuencia de tal revocación también **REVOCAR Y DEJAR SIN EFECTO** el **ROMANO VIII**) del Acuerdo número **DOCE**, Acta municipal número **TREINTA Y CUATRO**, de fecha diecisiete de Septiembre del año dos mil veinticinco, ratificando lo demás acordado en el mencionado acuerdo, todo ello de conformidad al Artículo 121 de la Ley de Procedimientos Administrativos, lo cual fue aprobado por este Concejo Municipal según Acuerdo número **CUATRO**, de Acta número **CUARENTA Y SIETE**, de este día, mes y año.-
- X.** Que en ese sentido, se recibió en fecha veinticuatro de Noviembre del presente año, escrito con las observaciones subsanadas, suscrito por el [REDACTED], en calidad de Apoderado General Judicial con Clausula Especial Administrativa y en Representación de las Sociedad **PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V.**; por medio del cual informa el deseo de pagar las obligaciones tributarias municipales pendientes de su representada mediante la figura de **DACIÓN EN PAGO EN**



ESPECIE, ofreciendo la entrega de **15 motocicletas nuevas marca KEEWAY modelo TX 150 año 2025** con un valor por unidad de **\$1,640.00** sumando el total en las 15 motocicletas la cantidad de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$24,600.00)**; así como también la documentación legal consistente en:

1. *Fotocopia certificada por Notario de DUI del Representante Legal.*
2. *Fotocopia certificada del acta de elección de la Junta Directiva de la Sociedad.*
3. *Fotocopia certificada de Credencial legalmente inscrita en el Registro de Comercio de la Junta directiva de la **Sociedad PUBLIMOVIL, S.A. DE C. V.***
4. *Fotocopia certificada del Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social, legalmente inscrita en el Registro de Comercio.*
5. *Fotocopia certificada de NIT e IVA.*
6. *Fotocopia certificada de Renovación de Matricula del Registro de Comercio.*
7. *Declaración jurada de la procedencia de las motocicletas que ofrecen garantía y buen estado de funcionamiento de las mismas.*

Los requisitos antes mencionados son parte del proceso del pago en especie para continuar en legal forma.-

XI. Que de conformidad a los Artículos 7 y 8 de la Ordenanza Reguladora del Pago de Tasas e Impuestos Municipales en Especie o Servicios a favor del Municipio de Colón, hoy distrito, se ha procedido al análisis administrativo y jurídico; en vista de la falta de recursos (transporte), para el debido cumplimiento de las funciones que ameritan eficacia, eficiencia y agilidad de algunas áreas como lo son: La Sección de Inspección Catastral, Cuerpo de Agentes Municipales CAM LLO, entre otras; se recomienda al Honorable Concejo Municipal de La Libertad Oeste lo siguiente:

- *Habiendo sido analizada y verificada la solicitud y la documentación presentada por el Apoderado de la **Sociedad PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V.**, en cumplimiento a los Artículos 3 y 4 de la mencionada Ordenanza; y en vista que fue la documentación antes relacionada, la cual cumple con los requisitos legales. RECOMIENDAN como **COMISIÓN ESPECIAL EVALUADORA** en cumplimiento al Artículo 8 de la referida Ordenanza: Que mediante **Acuerdo Municipal acepten** los bienes ofrecidos por la **Sociedad PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V.**; es decir el pago en especie, ofreciendo la **entrega de 15 motocicletas nuevas marca KEEWAY modelo TX 150 año 2025**, con un valor por unidad de **\$1,640.00**, sumando el total la cantidad de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$24,600.00)**; ya que para efectuar el debido procedimiento y materializar el pago en especie, el Artículo 8 Inciso 6 de la supra mencionada Ordenanza expresa que: **“Mediante acuerdo municipal, el Concejo Municipal dará por aceptada o denegada la solicitud***



presentada, debiendo ser notificado dicho acuerdo al solicitante, a la Unidad de Registro y Control Tributario para registrar el pago, a UACI, para coordinar la adquisición y recepción de las especies y/o servicios, a Asesoría Legal para la suscripción del contrato o acta notarial, y la Tesorería Municipal para emitir el recibo de pago.”; en virtud de ello, se remite lo que a derecho corresponde.

- **Que, el monto adeudado en obligaciones tributarias municipales en mora calculado hasta Diciembre 2025 asciende a [REDACTED]. El remanente generado de la diferencia de la propuesta de pago con la deuda será cancelado en efectivo o cheque certificado por parte de la **Sociedad PUBLIMOVIL, S.A. de C.V.**; a favor de la Alcaldía Municipal de la Libertad Oeste, Departamento de La Libertad.-**

- XII.** Que según lo previsto en la Ley General Tributaria Municipal, en su Artículo 11 establece la posibilidad de que los pagos de los tributos municipales pueden realizarse además de dinero, **“en especies o servicios apreciables en dinero”**, mientras que el Artículo 35 del mismo cuerpo legal, al regular la forma de pago, determina que: **“El pago podrá efectuarse con otros medios de pago en los casos en que expresamente se establezca, conforme con los requisitos que señalen la ley u ordenanza respectiva, que al efecto se emita”.-**
- XIII.** Que la dación en pago es un concepto legal y financiero que ha cobrado relevancia en contextos de crisis económica y endeudamiento. Este mecanismo permite a un deudor saldar una deuda entregando un bien en lugar de realizar el pago en efectivo, es decir la **dación en pago es una forma de extinción de obligaciones donde el deudor entrega un bien al acreedor para cancelar total o parcialmente una deuda.** Este concepto se utiliza principalmente en situaciones donde el deudor no puede cumplir con sus obligaciones de pago en efectivo y busca una alternativa para liquidar su deuda.-
- XIV.** Que, desde el punto de vista legal, la dación en pago implica un acuerdo entre el deudor y el acreedor. El deudor ofrece un bien específico, que puede ser un inmueble, un vehículo u **OTRO ACTIVO DE VALOR**, y el acreedor acepta este bien como pago completo o parcial de la deuda pendiente. Este acuerdo debe cumplir con ciertos requisitos legales para ser válido, y en muchos casos, debe ser formalizado ante notario o registrado oficialmente.-
- XV.** Que esta autoridad municipal tomando como parámetro la solicitud presentada por la **Sociedad PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V.**, el informe recomendativo emitido por la Comisión Especial nombrada y los asideros legales relacionados, toma a bien aceptar la propuesta de pago en especie presentada al



efecto, ya que se considera que dichos bienes contribuirán al equipamiento de la administración, al desarrollo y a la operatividad de la Municipalidad.-

XVI. POR LO TANTO Y EN ATENCIÓN A LOS CONSIDERANDOS ANTES EXPUESTOS, ESTE CONCEJO:

De conformidad en las facultades que nos confieren los Artículos 202, 203 y 204 de la Constitución de la República, en relación con los Artículos 1, 2, 3, 4, 29, 30 Numerales 4 y 14, 34, 35 y 43 todos del Código Municipal, Artículos 35 y 11 de la Ley General Tributaria Municipal, y Artículos 1157, 1171 y 1627 del Código Civil, Artículos 3, 4, 7 y 8 de la Ordenanza Reguladora del Pago de Tasas e Impuestos Municipales en Especie o Servicios a favor del Municipio de Colón, hoy distrito, por unanimidad se

ACUERDA:

- I. **DESE** por **ACEPTADA** en **DACION EN PAGO** (*pago en especie*), por deuda tributaria con esta Municipalidad, **15 MOTOCICLETAS NUEVAS, MARCA KEEWAY, MODELO TX 150, AÑO 2025**, con un valor por unidad de **\$1,640.00**, sumando el total la cantidad de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (USD \$24,600.00)**; por parte de la Sociedad **PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V.**.
- II. **CANCELESE** en efectivo o cheque certificado la cantidad de **DOSCIENTOS OCHENTA DOLARES CON OCHENTA Y SEIS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$280.86)**, en concepto de deuda tributaria a favor de esta administración, por parte de la Sociedad **PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V.**.
- III. **EXTINGASE** la **DEUDA TRIBUTARIA** una vez cumplida en su totalidad por parte de la Sociedad **PUBLIMOVIL, S.A. DE C.V.**, debiéndose cancelar la cantidad de **VEINTICUATRO MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$24,600.00)** en especie, y [REDACTED] en efectivo, haciendo un total de **VEINTICUATRO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA CON OCHENTA Y SEIS CENTAVO (\$24,880.86)**.
- IV. **AUTORIZASE** a la **JEFA DE LA UNIDAD DE COMPRAS PÚBLICAS (UCP)** para que en coordinación con la **UNIDAD COMPETENTE** realicen el proceso legal y administrativo para la adquisición o recepción de los bienes en concepto de pago en especie, tal como se detalla anteriormente, la cual se tendrá por cancelada la deuda tributaria con esta municipalidad.
- V. **GIRESE INSTRUCCIONES** al **DEPARTAMENTO FINANCIERO** para que realice las gestiones legales y administrativa con **CONTABILIDAD Y PRESUPUESTO** para que ejecuten las modificaciones contables y presupuestarias necesarias para regularizar las asignaciones y



compensaciones a que hubiere lugar con la ejecución del pago en especies aprobado por esta autoridad competente.

- VI. COMUNÍQUESE** además a la **GERENCIA TRIBUTARIA Y FINANCIERA** para que a través del **REGISTRO Y CONTROL TRIBUTARIO** o quien haga sus veces puedan registrar el pago correspondiente.

- VII. INSTRUYASE** al **DEPARTAMENTO JURÍDICO INSTITUCIONAL** o quien haga sus veces para la elaboración del instrumento legal (*Dación en Pago*), ya sea en documento privado autenticado o en escritura pública, quedando autorizada la señora Alcaldesa Municipal para la suscripción del instrumento notarial en su calidad de representante legal del Municipio y de este Concejo Municipal, además para que realice el proceso de inscripción de los bienes ante el registro competente.

- VIII.** Finalmente, **INSTRUYASE** al **TESORERO MUNICIPAL** o quien haga sus veces para emitir el recibo de pago correspondiente. -----

***** **CERTIFIQUESE Y NOTIFIQUESE.** *****

No habiendo más que hacer constar, se da por finalizada la presente, a las once horas de este mismo día, y leídas que les fue la presente acta en un solo acto, la cual la ratifican en todas y cada una de sus partes, y para constancia firmamos.-



ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO.-
ALCALDESA MUNICIPAL.-

MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES.-
SÍNDICA MUNICIPAL.-

JORGE ALBERTO QUITIÑO GRANADOS.-
PRIMER REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIA ISABEL RIVAS DE HUEZO.-
SEGUNDA REGIDORA PROPIETARIA.-

NOE SAMUEL RIVERA LEIVA.-
TERCER REGIDOR PROPIETARIO.-

ANDRES ERNESTO LOPEZ SALGUERO.-
CUARTO REGIDOR PROPIETARIO.-

MARIO ALEXANDER RIVERA OLIVORIO.-
PRIMER REGIDOR SUPLENTE.-

MARIA ROXANA GONZALEZ VALLE.-
SEGUNDA REGIDORA SUPLENTE.-

XIOMARA PATRICIA LANDAVERDE ARRIAZA.-
TERCERA REGIDORA SUPLENTE.-

NELSON ANTONIO HERNANDEZ CALDERON.-
CUARTO REGIDOR SUPLENTE.-

[REDACTED]
SECRETARIO MUNICIPAL.-

DOCUMENTO EN VERSIÓN PÚBLICA, EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTÍCULOS 30 Y 24, LEY DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA; SUPRIMIENDO INFORMACIÓN CLASIFICADA COMO CONFIDENCIAL. VERSIÓN PÚBLICA ELABORADA POR: OMM

